Salud

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA No. 30000019 **DE 2025**

PARA: **ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO Y DEMÁS PAGADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES (EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA).**

DE: **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

ASUNTO: **PROHIBICIÓN DE INTERMEDIACIÓN DEL USUARIO EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGIAS EN SALUD.**

FECHA: 23 MAY 2025

En ejercicio de las funciones que cumple el Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y la Superintendencia Nacional de Salud como entidad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar dicho sistema, con el propósito de lograr que las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, Prestadores de Servicios de Salud, Proveedores de Tecnologías en Salud, Entidades Territoriales (en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia) den observancia y cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 019 de 2012, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 y el Decreto 441 de 2022, incorporado en el Decreto 780 de 2016, en lo que respecta a la prohibición de trasladar al usuario el adelanto del trámite de autorización para acceder a los servicios de salud y tecnologías en salud, estiman necesario emitir las siguientes instrucciones, previas las consideraciones que se esbozan a continuación:

En el ordenamiento jurídico vigente existen disposiciones concernientes a la eliminación de barreras administrativas para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, así:

(i) Eliminación total de la autorización respecto de condiciones o eventos en salud determinados, a saber:

- Artículo 1° de la Ley 972 de 2005; en la atención del VIH/SIDA.
- Artículo 3° de Ley 1392 de 2010.
- Ley 1384 de 2010; en la atención del cáncer de adultos.
- Artículo 1° de la Resolución 1552 de 2013.
- Literales d) y e) relacionados con los principios establecidos en el Artículo 6 y artículos 11 y 14 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud.
- La prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud relacionados con la implementación de las RIAS que el Ministerio de Salud y Protección Social haya definido como de obligatorio cumplimiento, conforme al parágrafo del artículo 3 de la Resolución 3280 de 2018.
- Artículo 4° de la Ley 2026 de 2020; en la atención integral del cáncer infantil.
- El artículo 2.5.3.4.7.4 del Decreto 780 de 2016, el cual hace referencia a la atención integral sin mediación de la autorización y el artículo 6 de la Resolución 2335 de 2023 modificada por

1. OBLIGATORIEDAD DE LA ELIMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD

Las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, los Prestadores de Servicios de Salud y los Proveedores de Tecnologías en Salud, están en la obligación de dar cumplimiento a la eliminación de la autorización de servicios en todos y cada uno de los eventos en salud que a continuación se relacionan:

- Atención de urgencias.
- Atención integral del cáncer infantil.
- Atención del VIH/SIDA.
- Atención del cáncer de adultos.
- La prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud relacionados con la implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS.
- Eventos en salud priorizados de acuerdo con la caracterización poblacional o el análisis de la situación en salud, así como aquellos eventos y condiciones en salud priorizados a través de la política pública.

Las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, deben prever que las instrucciones dadas en la presente circular, no se conviertan en una barrera para el pago a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, se hace necesario que las estrategias que permitan llevar un control de los servicios prestados queden definidas en los acuerdos de voluntades.

2. PROHIBICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O INTERMEDIACIÓN DEL USUARIO EN EL TRÁMITE DE AUTORIZACIONES PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD

En ningún caso en el marco de las relaciones contractuales, ni en los procesos y procedimientos administrativos y operativos para la prestación de servicios de salud y provisión de las tecnologías en salud, deben imponerse cargas administrativas a los usuarios frente a la presentación de órdenes, consecución, tramite o renovación de autorización de servicios ante la entidad responsable de pago y demás pagadores.

Las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, los Prestadores de Servicios de Salud y los Proveedores de Tecnologías en Salud, deben ajustar sus procesos administrativos y operativos para garantizar la gestión de la autorización cuando se requiera, estableciendo los mecanismos y canales de información transaccionales para llevar a cabo este trámite entre el asegurador, el prestador y el proveedor de tecnologías en salud, sin la participación del usuario.

Para cumplir con lo anterior, deberá hacerse uso de los campos de datos definidos en el Anexo técnico No. 1 de la Resolución 2335 de 2023 modificada por la Resolución 1886 de 2024 para la gestión de las autorizaciones, cuando aplique; con el fin de eliminar la participación o intermediación de los usuarios en estos trámites.

3. ACCIONES ESPECÍFICAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1949 de 2019, la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones impartidas en esta circular darán lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo agotamiento del debido proceso administrativo, esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales o civiles que puedan derivarse y las sanciones que puedan imponer otras autoridades judiciales y/o administrativas.

Las entidades territoriales en el marco de sus competencias ejercerán las acciones de inspección y vigilancia sobre las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores, los Prestadores de Servicios de Salud y los Proveedores de Tecnologías en Salud, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Revisó: Ministerio de Salud y Protección Social
Luis Alberto Martínez Saldarriaga, Viceministro de Protección Social
Margarita María Escudero Osorio, Directora de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Rodolfo Enrique Salas Figueroa, Director Jurídico (e) R.S

Revisó: Superintendencia Nacional de Salud
Paula Andrea Arenas Soto, Superintendente Delegada de Entidades de Aseguramiento en Salud – EAS
Fabio Augusto Parra Beltran, Superintendente Delegado para Entidades Territoriales
Carolina Brijaldo, Directora de IV - DPSS
Walter Alfonso Flórez Flórez, Superintendente Delegado para Operadores Logísticos en Salud y Gestores Farmacéuticos
Edna Liliana Núñez Malagón, Directora de IV – EAS
Kelly Andrea Pulido Guevara, Directora Jurídica
Jhovana Rojas Cardona, Subdirectora Técnica - Dirección de Innovación y Desarrollo